

Señor(a)
HONORABLE MAGISTRADA
CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
E.S.D.

REF: PROCESO PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: MARLY JOHANA PERUCHO CARRILLO
DEMANDADOS: EDGAR JAVIER PERUCHO BLANCO Y OTROS

RADICADO: 68001311000720210011601

RAD N.I: 120/2024

LEONARDO PINZON PACHON, identificado con cédula de ciudadanía No. 91'282.337 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 86.888 del C.S.J., acudo ante su Despacho, con el fin de sustentar el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 31 de Enero de 2023, dentro del término conferido por su Despacho, así:

HECHOS

- 1.- La demanda de Petición de Herencia del causante JOSE MARTIN PERUCHO ROJAS el día 12 de abril de 2021.
- 2.- La demanda fue admitida el día 14 de mayo de 2021 y notificada por estado el día 18 de mayo del mismo año, quedando ejecutoriado el día 24 de mayo de 2021.
- 3.- El suscrito apoderado demandante solicitó el link del expediente digital el día 26 de julio de 2021 para su respectiva consulta y descarga del auto admisorio. Se reitera la solicitud del link del expediente el día 11 de agosto de 2021 aunado se solicitó se enviara el oficio de medida cautelar –inscripción de demanda- a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- 3.- El día 28 de enero de 2022 mediante auto se realizó requerimiento para realizar la debida notificación so pena del desistimiento tácito.
- 4.- El día 15 de marzo de 2022 se allegó al Despacho la constancia de entrega de la citación para notificación personal de los demandados CLAUDIA MILENA Y EDGAR JAVIER PERUCHO BLANCO, realizada el día 20 de octubre de 2021 por la empresa ENVIAMOS.
- 5.- El día 04 de abril de 2022, la señora CLAUDIA MILENA PERUCHO BLANCO envía correo electrónico al Juzgado 7 de Familia de Bucaramanga, con el fin de que envíen las copias del proceso, porque presencialmente no se hacía. Y la abogada ANA CAROLINA CASTAÑEDA SANCHEZ en representación del demandado EDGAR JAVIER PERUCHO BLANCO presentó el día 07 de abril de 2022 incidente de Nulidad por indebida notificación por aviso.
- 7.- El día 06 de abril de 2022, el abogado EMILIO ANTONIO ARROYO GALVAN allegó poder amplio y suficiente de la demandada CLAUDIA MILENA PERUCHO BLANCO, para notificarse y solicitar link del expediente. Igualmente, presentó incidente de nulidad por indebida notificación.

8.- El día 26 de abril de 2022, el abogado EMILIO ANTONIO ARROYO GALVAN contesto la demanda. En su escrito de contestación de la demanda presentó la excepción de prescripción e incluyó nuevamente nulidad por indebida notificación.

9.- El día 25 de agosto de 2022 se allegó al Despacho la citación para notificación personal de la señora demandada HERMELINA BLANCO CASTRO.

10.- El día 08 de septiembre de 2022 se dio traslado al incidente de nulidad.

11.- El día 23 de septiembre de 2022 se consolidó la notificación de la demanda a la señora HERMELINA BLANCO CASTRO, como bien lo expone en su contestación de la demanda a través de apoderada el día 19 de octubre de 2022. Solamente hasta el día 23 de junio de 2023 se emitió auto de notificación por conducta concluyente de la demandada citada en el presente numeral; tiempo exclusivo del Despacho.

12.- El día 03 de noviembre de 2022 mediante auto se resolvió la nulidad presentada por los señores EDGAR JAVIER PERUCHO BLANCO Y CLAUDIA MILENA PERUCHO BLANCO. Se cita en sus considerandos: “Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en la norma precitada **se tendrán a los demandados EDGAR JAVIER PERUCHO BLANCO y CLAUDIA MILENA PERUCHO BLANCO notificados por conducta concluyente desde la fecha en que solicitaron la presente nulidad,** surtiéndose traslado de la demanda y sus anexos por el término de 20 días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente proveído”. Negrilla y resaltos míos. Al igual en el resuelve del auto en su artículo segundo: “**Tener a los demandados EDGAR JAVIER PERUCHO BLANCO y CLAUDIA MILENA PERUCHO BLANCO notificados por conducta concluyente desde la fecha en que solicitaron la presente nulidad,** surtiéndose traslado de la demanda y sus anexos por el término de 20 días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente proveído”.

Los demandados EDGAR JAVIER PERUCHO BLANCO Y CLAUDIA MILENA PERUCHO BLANCO contestaron la demanda el día 23 de noviembre de 2022.

13.- En cuanto a la Inscripción de la demanda se debe tener en cuenta que solamente hasta el 15 de agosto de 2021, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, informa sobre el procedimiento para seguir sobre el turno y pago del registro de la medida cautelar. Es importante advertir, que en esa misma misiva que realiza Instrumentos Públicos y que obra en el expediente, advierte que se tiene 2 meses para realizar el trámite. De allí se deriva una prueba obligatoria de la misma oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se hace la consulta del número del radicado del turno –Pagina Ventanilla Única de Registro Consulta Ciudadana- número 2021-300-6-32088 arrojando el resultado que solamente hasta el día 28 de septiembre de 2021 se tenía disponible el documento para la entrega con el debido registro de la inscripción de la demanda.

En cuanto a este hecho de la presente sustentación se solicitó decretar y practicar la prueba que se anexo en la sustentación ante el Juzgado 7 de Familia de Bucaramanga, por cuanto la consulta en la ventanilla única de registro sobre la inscripción de la demanda se derivó en la Sentencia de Primera Instancia indicó que la prueba del registro de la medida cautelar se realizó en agosto 15 de 2024, siendo que realmente se hizo como en cualquier trámite ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga hasta el día 28 de septiembre. O sea, que para efectos del auto que negó las pruebas se solicita que de oficio se decreten ante la necesidad de esclarecer como prueba sobreviniente la fecha concreta de la inscripción de la demanda, para efectos de hacer el conteo de términos del artículo 94 del C.G.P.

14.- Por lo mencionado anteriormente, es importante anotar que la medida cautelar de inscripción de demanda se consolidó el día 28 de septiembre de 2021, y por lo cual se debe empezar contabilizar los términos del artículo 94 del Código General del Proceso. Conforme a la Sentencia SC 5680-2018 Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

15.- Así mismo, es vital traer a colación el acuerdo PCSJ20-11518 por el cual suspendió términos de caducidad y prescripción a consecuencia de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica ocasionada por el COVID 19 y en aras de salvaguardar los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia, entre el día 16 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020.

ANALISIS JURIDICO-FACTICO

Por los hechos anteriormente expuestos se concluye que los demandados CLAUDIA MILENA PERUCHO BLANCO, EDGAR JAVIER PERUCHO BLANCO Y HERMELINA BLANCO CASTRO fueron notificados conforme a la ley y la jurisprudencia.

Los demandados CLAUDIA MILENA PERUCHO BLANCO Y EDGAR JAVIER PERUCHO BLANCO fueron debidamente notificados dentro del siguiente año a la admisión de la demanda –sin tener en cuenta los términos de tiempo de la medida cautelar, incidente de nulidad, recurso de reposición de la nulidad, desistimiento del recurso de apelación y suspensión de términos de caducidad y prescripción a consecuencia del covid 19. Por cuanto, en el auto de fecha 03 de noviembre de 2022 se tuvieron como notificados por conducta concluyente desde la presentación del INCIDENTE DE NULIDAD, esto es, los días 06 y 07 de abril de 2022. O sea, que la demanda fue admitida y ejecutoriada el día 24 de mayo de 2021 habían transcurrido apenas 10 meses y 23 días aproximadamente para su notificación como lo anunció el auto en sus considerandos y resuelve.

También sería del caso que si sumamos el término de expedición del oficio y registro de la medida cautelar de inscripción de demanda se consolidó solamente hasta el 28 de septiembre de 2021, los tres meses y 14 días de suspensión de términos de la acción por el covid 19, podemos concluir que se tenía hasta el día 25 de enero de 2023 para notificar a los demandados CLAUDIA MILENA PERUCHO BLANCO Y EDGAR JAVIER PERUCHO BLANCO.

De otro lado la señora HERMELINA BLANCO CASTRO como lo **expresa manifiestamente en su contestación de la demanda que fue notificada el día 23 de septiembre de 2022** -360 días calendario después de la fecha concreta y real de la inscripción de la demanda que se realizó el día 28 de septiembre de 2021, quedando por ello notificada dentro del año siguiente, y a consecuencia de ello contesta la demanda el día 19 de octubre de 2022 -dentro de los 20 días conferidos para contestar la demanda en el auto admisorio-. Que el Despacho (Juzgado 7 de Familia de Bucaramanga) demoró en demasía para emitir el auto de notificación por conducta concluyente hasta el 23 de junio de 2023 y que no era sujeto de incidente de nulidad, entonces no se puede atribuir responsabilidad alguna al suscrito apoderado o mi representada del tiempo adicional transcurrido entre el 23 de septiembre de 2022 hasta el 23 de junio de 2023.

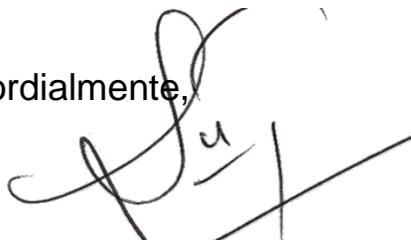
Es más, si adicionamos el tiempo de suspensión de términos por el covid 19 con la fecha de la inscripción de la demanda iría hasta el día 25 de enero de 2023 para efectuar la notificación de la demanda, y como se demuestra en el expediente efectivamente la notificación de HERMELINA BLANCO CASTRO se realizó el día 23 de septiembre de 2022.

En conclusión, contabilizando los términos de la presentación de la demanda y con lo enunciado en los hechos de la sustentación del recurso, se tiene que los tres demandados fueron notificados debidamente del auto admisorio en los términos de ley aunado a la jurisprudencia civil y constitucional.

Por lo anteriormente expuesto solicito se revoque la sentencia que aprobó la excepción de prescripción de la acción por no cumplir con los requisitos del artículo 94 del C.G.P. y en su lugar se ordene la prosperidad de las pretensiones de la demanda, se declare favorable la sentencia a favor de mi poderdante MARLY JOHANA PERUCHO CARRILLO y se condene en costas y eventuales perjuicios a la parte demandada, con base en las consideraciones y análisis alegadas anteriormente.

Agradezco su gentil atención.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. Pinzon Pachon', written over a horizontal line.

LEONARDO PINZON PACHON
T.P. No. 86.888 del C.S.J.